

Número 2935

ALCANTARILLA**EDICTO**

El Alcalde de Alcantarilla, hace saber:

Una vez acabado el plazo de exposición pública de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, conforme establece el art. 18 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada la misma de conformidad con el art. 17 de la citada Ley, sin que quepa contra ella otro recurso que el Contencioso Administrativo que se podrá interponer conforme establece el art. 19 de la mencionada Ley.

El texto íntegro de dicha Ordenanza queda redactado en los siguientes términos y que se especifican en hoja aparte.

Alcantarilla, 15 de febrero de 1995.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA**Fundamento Legal**

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 7 c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, tanto la iniciación, por parte del Ayuntamiento, de la prestación del Servicio Público de Retirada de Vehículos de la Vía Pública, como la efectiva retirada de los mismos y su depósito, cuando éstos se encuentren en los casos que se establecen en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Obligaciones de Contribuir

Artículo 3. Serán sujetos pasivos de la presente Tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores o poseedores de los vehículos afectados, y tendrán la condición de sustitutos del Contribuyente los titulares de los mismos.

Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 4. Se tomará como base imponible de la presente tasa, en general, la naturaleza de los actos, el vehículo sobre el que se presta el servicio y el tiempo de utilización del mismo.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas contenido en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte íntegramente de la misma.

La presente Tasa se devengará desde el momento que se presente, el Servicio Público de Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública, en el lugar en el cual se encuentre el vehículo objeto de la prestación del Servicio e inicie los trabajos de enganche del mismo para su retirada.

Normas de gestión y pago

Artículo 5. El pago de la tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del conductor o propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal previa reglamentaria notificación.

El pago de la tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado al Depósito Municipal, se efectuará en el momento y como requisito previo, de la devolución del mismo, conforme al artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, anteriormente citado.

Si transcurridos dos años desde la recogida de los vehículos, sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados, y serán objeto de aplicación de la Orden Ministerial sobre Vehículos Abandonados de 14 de febrero de 1974 y del artículo 615 del Código Civil.

El expresado pago, no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas de que fueran procedentes, por infracción de las Normas de Circulación o de Policía Urbana.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 6. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las Normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1994, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", permaneciendo en vigor hasta su notificación o derogación.

Alcantarilla, 16 de febrero de 1995.—El Alcalde.—El Secretario.

ANEXO I. RETIRADA DE VEHICULOS**A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas.**

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario..... 1.000,- pts.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 2.000,- pts.

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario..... 2.500,- pts.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 5.000,- pts.

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario..... 4.000,- pts.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 8.000,- pts.

ANEXO II. DEPOSITO DE VEHICULOS

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto, designada en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día:..... 250,- pts.

B) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg. por unidad y día: 1.000,- pts.

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 2.000,- pts.

Las cuotas del Anexo I se incrementará en un 50%, si el servicio se presta entre las 22 h. y las 7 h.

Alcantarilla, 16 de febrero de 1995.—El Alcalde.—El Secretario.

Número 2996

MURCIA

EDICTO

Se pone en conocimiento de los deudores que a continuación se relacionan, que no habiendo podido notificárseles las diligencias de embargo de créditos a su favor existentes en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, por los motivos contemplados en el art. 103 del vigente Reglamento de Recaudación en los domicilios que constan en los instrumentos de cobro, pueden comparecer en esta Recaudación, C/Fraternidad, 10, Murcia, para cumplir dicho trámite, por sí o por medio de representante, dentro del plazo de ocho días, transcurridos los cuales se les tendrá por notificados de ésta y de las sucesivas diligencias del procedimiento hasta su finalización.

Contra dichas diligencias pueden interponer ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, de acuerdo con el artículo 14,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, recurso que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique la resolución.

Contra la denegación expresa o tácita de este recurso pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, según el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Lo que se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103, 6 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita:

Jiménez Cerezuela, Ascensión. C/ Valle Hermoso, 38. La Alberca. Murcia.

Jiménez Jiménez, Antonio M. C/ Arco de Santo Domingo 1. Murcia.

Galián Lizán, Dolores. Avd. José Antonio, 30. Sangonera la Seca. Murcia.

Martínez Morales, Fulgencio. C/ Ramón y Cajal, 10-3º I. Algezares. Murcia.

Martínez Nicolás, Francisca. Ctra. Fuensanta, 72. Patiño. Murcia.

Pinar Gascón, Adolfo. Plaza Hernández Amores, 3. Murcia.

Sánchez Muñoz, Joaquín. C/ Plátanos, 9-1º. D. El Palmar. Murcia.

Vinagre Castaño, Juan Fernando. C/ Santa Rita, bloque 4, 8º D. Murcia.

Murcia, 20 de febrero de 1995.—El Tesorero.